



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2012 00012 00
E. S.	2019 00463B
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Berley Antonio Martínez Osorio
C. C.	80.748.085
Pena impuesta	132 meses de prisión - coautor -
Conducta punible	Secuestro agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	No reconoce y reconoce redención de pena

Viernes cinco de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 24 de febrero de 2011 fue condenado a 132 meses de prisión y multa de 658 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de secuestro simple agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 25 de junio de 2014, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - que, en decisión del 28 de febrero de 2019, confirma la sentencia por la conducta punible de secuestro agravado.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 8 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 11 de mayo de 2020.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17830760 del 21 de julio de 2020, (diciembre - 18 al 31 - de 2019 y enero a junio de 2020) con 952 horas de trabajo.
2. 17892840 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 504 horas de trabajo.
3. 17980618 del 8 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 400 horas de trabajo.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de diciembre - 18 al 31 - de 2019 y enero a mayo - 1 al 10 - de 2020, por cuanto no corresponden a tiempo de privación de la libertad en razón de este proceso.

En efecto, la actuación da cuenta que dentro de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 11 de mayo de 2020.

De mayo - 11 al 31 - de 2020 se reconocerán 112 horas de trabajo.

Como quiera que presenta conducta ejemplar para mayo - 11 al 31 - a diciembre de 2020, y la actividad realizada fue evaluada como sobresaliente, de conformidad con lo

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993

² Artículo 101, *ibidem*.

56
dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 1128 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 2 meses 10.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Solicítase al Juzgado Penal del Circuito en Granada (Meta), proceso 50 001 60 00 000 2019 00099 00, inmediatamente y por el medio más expedito, informar en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva, las fechas de privación de la libertad del señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.748.085, en razón de ese radicado. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten

4.2. Del Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)

4.2.1. Del proceso 50 001 60 00 000 2011 00054 00

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 22 de enero de 2021 del Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)³.

4.2.2. Del proceso 50 001 60 00 564 2011 00818 00

Al Juzgado Primero Penal del Circuito en esta ciudad, radicado 50 001 60 00 564 2011 00818 00, solicítase, inmediatamente y por el medio más expedito, dar respuesta en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva, a la petición que se hizo en oficio 11228 del 23 de diciembre de 2020 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad⁴.

4.3. De los procesos 50 001 60 00 000 2011 00054 00 y 50 001 60 00 000 2011 00055 00

Solicítase al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacías (Meta), inmediatamente y por el medio más expedito, allegar en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva copia de lo actuado en la ejecución de sentencia de los procesos 50 001 60 00 000 2011 00054 00 y 50 001 60 00 000 2011 00055 00, adelantados al señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.748.085.

4.4. De la copia de la providencia

³ Folio 189, cuaderno original de ejecución de sentencia 2020 00463B.

⁴ Folio 171, *ibidem*.

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

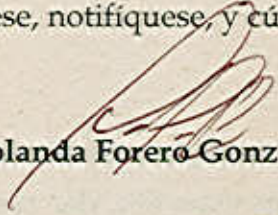
PRIMERO: **No reconocer** como redención de pena los registros de trabajo de diciembre - 18 al 31 - de 2019 y enero a mayo - 1 al 10 - de 2020 en favor del señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Reconocer** 2 mes 10.5 días como redención de pena en favor del señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 91 Febrero 2021
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) se envia copia física al EPC
Quien notifica Dute

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

Notificado _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
Proveído de fecha _____

SECRETARIA _____

